

País Vasco: la actividad silenciosa

DEMETRIO LOPERENA ROTA

Sumario: 1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL.-2. LA LEGISLACIÓN. 2.1. *Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza*. 2.2. *La Ley del Cambio Climático*. 2.3. *Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*.-3. JURISPRUDENCIA. 3.1. *Sentencia del TSJPV núm. 139/2011, de 18 de febrero*. 3.2. *Sentencia del TSJPV 324/2011, de 4 de mayo*.-4. ORGANIZACIÓN. ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTES PÚBLICOS.-5. EJECUCIÓN. 5.1. *La calidad del Aire*. 5.2. *La calidad del Agua*. 5.3. *La contaminación del suelo*. 5.4. *Consumo responsable de recursos naturales*. 5.5. *Consumo y producción de energía sostenible*. 5.6. *Producción de residuos*. 5.7. *La biodiversidad*. 5.8. *La movilidad*. 5.9. *La artificialización del suelo*. 5.10 *Cambio climático*. 5.11. *La Estrategia de Desarrollo Sostenible EcoEuskadi2020*. 5.12 *La Red de Gobiernos Regionales para el desarrollo sostenible*. 5.13. *Otros documentos de interés*.-6. PROBLEMAS.-7. LISTA DE RESPONSABLES. 8. BIBLIOGRAFÍA.

* * *

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

Este pasado año de 2011 es de los que no ha dejado indiferente a nadie. En efecto, Europa había desarrollado una red normativa sobre el mercado de la que parece muchos no quieren salir. La exuberante crisis económica ha asustado a todos y en la pelea entre el neoliberalismo de Chicago y el nekeynesianismo nos estamos batiendo hasta la ruina en espera de algún acuerdo que permita una sociedad más sosegada. En el País Vasco, como en otras partes, el ruido económico, tan ensordecedor, ha reducido las demás políticas a la afonía, con debates entre expertos y ocasionalmente académicos.

Es por ello que el departamento de Medio ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca ha trabajado con una cierta normalidad, pero en silencio. Y me temo que ese silencio no se debe a voluntad del propio Departamento, ni del Gobierno, sino a que casi toda la energía ciudadana y política estaba concentrada en la resolución de la problemática económica. En muchos países se está aprovechando esta coyuntura para tomar decisiones en materia de la denominada soberanía energética, por exigencias de los compromisos sobre el cambio climático y por la seguridad en el suministro. No así en el País Vasco. Recordemos que el suministro de electricidad y, por supuesto, los combustibles fósiles son traídos desde fuera en una cantidad desproporcionada

comparada con cualquier otra, según el Departamento correspondiente la tasa de autoabastecimiento es del 5.8%. Sobran palabras.

Esta evolución silenciosa ha sido acompañada de una reducción de presupuestos, pues, no ha tenido otro obstáculo o circunstancia que le impidiera hacer su camino. Ayer comprobamos que cada año sufre un recorte mayor. Para el 2012 el recorte previsto es del 10.9%. Fijémonos que la Viceconsejería de Medio ambiente va a disponer de 39.229.238 € para sus tareas. Evidentemente, duele que ese sea el presupuesto para medio ambiente en una Comunidad que presume de estar en la media europea de paro, PIB, etcétera.

Un dato destacable ha sido el derivado de las elecciones locales. Como es conocido, una colación de partidos llamada BILDU ha tenido una aparición espectacular, sobre todo en Gipuzkoa, donde se ha hecho con la Diputación Foral. Hubo algún desconcierto sobre sus decisiones políticas, porque muchos de ellos venían del «no a todo». Efectivamente, hay decisiones políticas, más simbólicas que sustanciales. Porque mi opinión es que, en estos momentos al menos, están llevando una gestión perfectamente homologable y, sobre todo, muy conservadora en materia de Hacienda. De este modo se da una situación insólita en el País Vasco, el Gobierno está en manos del PSOE, la Diputación Foral de Alaba en manos del PP, la Diputación Foral de Bizkaia en manos del PNV y la Diputación Foral de Gipuzkoa en manos de BILDU. Es un reto que creo que hay que verlo con optimismo porque las decisiones hacendísticas han de tomarse la mayor parte de las veces por acuerdo unánime, salvo que el sistema se rompa. Y estimo que ningún partido va a querer llevar ese estigma.

Comentaremos más adelante como en 2011 se aprobó la Ley de Caza, pero la Ley del Cambio Climático no pudo hacerse porque plantearon conflictos de competencia ante la Comisión Arbitral la cual ya ha decidido y vuelve a estar tramitándose en la Cámara Vasca.

Por lo demás, las Estrategias, Programas, Indicadores, etcétera han seguido con naturalidad. Y entre los problemas, siguen los mismos de estos años, aunque ha aparecido uno nuevo del que daremos ulterior referencia: ha aparecido una bolsa de gas natural en Vitoria.

2. LA LEGISLACIÓN

No ha habido, como puede deducirse de la Introducción, una actividad normativa destacable. Vamos, en todo caso, a reflejar las innovaciones más relevantes.

2.1. LEY 2/2011, DE 17 DE MARZO, DE CAZA

Partiendo de la vieja Ley de 1970, de Caza, la evolución legislativa de esta área se hallaba muy fragmentada, por virtud de las sucesivas Directivas de protección de la flora y la fauna, y por las normas de trasposición algo dispersas también.

Hay aún otras singularidades que vemos conveniente destacar. No es una Ley para ser ejecutada por la Administración vasca sino por cada uno de las Administraciones Forales en virtud de que la conocida Ley de Territorios Históricos, de 1983, en cuyo artículo 7.b.3 se atribuye el desarrollo normativo y ejecución del título competencia «caza».

Por otro lado, la aparición de esta Ley, elimina un capítulo completo de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de conservación de la Naturaleza del País Vasco. Y, finalmente, ha de tenerse en cuenta que el número de licencias de caza en el País Vasco es muy superior proporcionalmente al territorio, caracterizado por estar densamente poblado y con áreas rurales muy humanizadas.

En todo caso, el lobby de la caza es de una gran fortaleza hasta el punto que hace pocos años la Diputación Foral de Guizkoa fue desautorizada por el TJE en su empeño de violar las directrices comunitarias que prohibían la caza «a contrapasa» de las aves migratorias que regresaban.

La Ley está hecha muy cuidadosamente tanto en sus aspectos definitorios como en los organizativos. De todos modos hay cosas que proceden de tradiciones centenarias, que por más actualización que se realice, difícilmente son entendibles en la sociedad actual. Así, el primer artículo define como objeto de la Ley la ordenación del aprovechamiento de la caza con criterios de sostenibilidad y compatibilidad con otros usos.

Pues bien, esa cita luego no es desarrollada. Cualquiera que practique el senderismo o la montaña tendrá la experiencia, como la tiene el que esto escribe, del dolor de tímpanos que produce el tiro de un cazador cercano. Porque no basta proteger a la fauna, sino la tranquilidad del paseante. Por cierto que el ruido ensordecedor afecta también a las especies no protegidas, a las no cinegéticas, al ganado y a la microfauna. Sinceramente no es de recibo que estas últimas alteraciones no tengan ninguna repercusión sobre la fauna porque son interdependientes. Deleitémonos con esta pieza literaria que es el art. 2 de la Ley:

«Es acción de cazar el ejercido por las personas mediante el uso de artes, armas y animales, o medios homologados apropiados para buscar, atraer, perseguir o acosar a los animales con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o de facilitar su captura por una tercera, así como la ejecución de actos preparatorios que resultan directamente necesarios para estos fines.»

Otro de los problemas que nunca he conseguido entender es cómo trata la legislación de caza a la propiedad privada. Lo digo porque instituciones como el *ius usus inocui* bastante conocido en el pasado ha pasado a ser una reliquia en la que casi nadie repara excepto la legislación de caza. Así, el art. 13.1 define como terrenos cinegéticos los de aprovechamiento común. Si lo leyéramos sin prejuicios nos llevaría inmediatamente al dominio público. Pero todos sabemos que el demanio de aprovechamiento comunal tiene carácter residual en la caza. Ha de referirse entonces a los bienes comunales que tiene titulares concretos o propiedad privada directamente. Las dudas no las resuelve el art. 14.3: «La condición de terreno cinegético de aprovechamiento común es independiente, en todo caso, del carácter público o privado de la propiedad».

En fin, parece que hay una servidumbre de caza sobre cuya legitimidad no puedo reflexionar ahora. Pero el debate verdadero sobre la legitimidad de la caza aquí y ahora debería producirse. Primero fue alimento, más tarde diversión. Creo interpretar bien a BUERO VALLEJO si digo que mientras sigamos este ritmo de destrucción de la naturaleza habría que plantearse cuanta diversión cinegética nos está autorizada.

2.2. LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Este proyecto estaba llamado a convertirse en la joya legislativa del medio ambiente de 2011. Desafortunadamente no ha sido así porque la tramitación parlamentaria en el País Vasco tiene unas peculiaridades que voy a tener que exponer con carácter previo.

Muchos recordarán que el Estatuto de Gernika establece una arquitectura organizativa de la Comunidad autónoma bastante singular. Así, no sólo existen las Instituciones comunes, que son las de cualquier Comunidad Autónoma, Parlamento, Gobierno y Administración. Sino que existen los Territorios Históricos, con sus respectivos Parlamentos (Juntas Generales), Gobiernos (Diputaciones Forales) y Administración. Son Bizkaia, Gipuzkoa y Araba. Pues bien, las competencias estatutarias no se atribuyen a las Instituciones comunes, sino una parte a éstas y otra parte a los Territorios Históricos. Lo cierto es que el peso de los Territorios Históricos era tan fuerte que, para dejar las competencias más claramente, exigieron la aprobación de la denominada Ley de Territorios Históricos (Ley 27/1983 de 25 de noviembre, de relaciones entre las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios).

Lo peculiar de esta Ley está en que funcionalmente es reconocida como una suerte de Constitución organizativa de la Comunidad autónoma ante la que se confrontan conflictos provocados por proyectos de Ley que decaen si a ella se oponen. Este complejo sistema se cierra con la actividad de la Comisión Arbitral. Así el art. 39 del Estatuto de autonomía dice «Los conflictos de competencia que se puedan suscitar entre las Instituciones de la comunidad autónoma y las de cada uno de los Territorios Históricos se someterán a la decisión de una comisión arbitral, formada...».

En desarrollo de este precepto se aprobó la vigente Ley 13/1994, de 30 de junio, por la que se regula la Comisión arbitral.

El Proyecto de Ley de Cambio Climático entró en el Parlamento el 14 de junio del 2011. Los días 6 y 7 de julio se plantearon cuestiones de competencia por las tres Diputaciones vascas, acordándose la suspensión de la tramitación parlamentaria hasta que hubiese Decisión de la Comisión Arbitral. Esta Decisión entró en el Parlamento el 8 de noviembre y el 23 de noviembre se reanudó la tramitación parlamentaria, la cual en el momento en que esto se escribe no ha concluido.

Examinemos brevemente la Decisión 2/2011, de la Comisión Arbitral. Lo primero que llama la atención es como el envejecimiento de las leyes requiere de una jurisprudencia actualizada terminológicamente. Así, en el Estatuto de Autonomía, art. 11.1.a) se reconoce como competencia exclusiva del Gobierno el medio ambiente y la ecología. En el mismo texto se atribuye a las Diputaciones Forales competencias exclusivas

en «Régimen de bienes, provinciales y municipales, tanto de dominio público como patrimoniales o de propios y comunales». El problema se hace mayor cuando en el art. 10.8 se atribuye a la Comunidad autónoma la competencia exclusiva en montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias o pastos. Para cerrar el círculo de confusión el art. 7.a).7, repite de forma textual el párrafo citado del Estatuto caracterizando como competencia exclusiva de los Territorios Históricos. Y aún más, en el art. 7.a). 9 determina de forma casi reiterativa la competencia exclusiva de los Territorios Históricos sobre montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias y pastos, guardería forestal y conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales.

Lo cierto es que, a pesar de tanta confusión, las Diputaciones habían venido ejerciendo las competencias sobre Montes y asimilados.

La Decisión de la Comisión Arbitral trata de dilucidar un problema, como advertimos, de nueva terminología y función social de los Montes. Y, como no podía de ser de otra manera, una Ley de Cambio Climático actúa directamente sobre los sumideros de carbono, esto es, sobre Montes y otro tipo de actividades agrícolas y forestales que favorezcan el correcto funcionamiento de los sumideros. Este es en sustancia el núcleo del conflicto de competencias, si el Gobierno Vasco puede entrar a regular o establecer planes contra el cambio climático que pudieran solaparse o contravenir los planes forestales o de otro tipo aprobados por las Diputaciones.

La Comisión Arbitral utiliza, como es lógico, la abundante doctrina del TC en la resolución de conflictos de competencias. Así en su FJ2º, p.2 dice: «La característica, convertida ya en lugar común, de que las cuestiones relativas al cambio climático son un paradigma de la transversalidad a la hora de habilitar actuaciones en ámbitos en los que las competencias sectoriales son de otras administraciones, es algo evidente». Más adelante se detiene en el examen del art. 149.1.23 de la Constitución para constatar que el Estado también tiene competencias sobre montes y aprovechamientos forestales. Baja a estudiar, a continuación la Normativa de Montes de cada una de las tres Diputaciones y concluye que en la protección del medio ambiente es una competencia que, con carácter general, pertenece a las Instituciones comunes de la comunidad Autónoma Vasca de acuerdo con el art. 6 de la Ley de Territorios Históricos (FJ3º, p.7). Una vez alcanzada esa conclusión expone como a pesar de ello los Territorios Históricos tienen una amplísima margen de competencias en materia de medio ambiente, señalándolas título por título. Parece que el redactor huye de expresiones secas que puedan ser interpretadas con incomodidad por parte de las Diputaciones.

Finalmente concluye en el FJ5º:

- El haz competencial, de carácter transversal en materia de medio ambiente y ecología que atribuyen a las Instituciones comunes tanto el Estatuto de Autonomía como la Ley de Territorios Históricos resulta adecuado a la distribución competencial interna.
- Ello no obstante los Territorios Históricos se reservan un amplio margen de actuación sin que en ningún caso el ejercicio de competencias por las Instituciones

comunes pueda suponer el vaciamiento de otras competencias. Sigue aquí la doctrina de la STC 102/1995.

En definitiva, desestima los conflictos planteados, pero insiste en el fallo en que los Territorios Históricos mantienen intactas sus competencias.

En el próximo Observatorio comentaré la Ley que este año no ha podido ser aprobada y que, según se dice en su preámbulo, solo hay una equivalente en Escocia, en el ámbito europeo.

2.3. DECRETO 278/2011, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS INSTALACIONES EN LAS QUE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA

La Directiva 2088/50/CE actualiza Directivas anteriores sobre objetivos de calidad del aire y estableció métodos y criterios comunes de evaluación.

Por otro lado, en el ámbito interno la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del Aire y Protección de la atmósfera es la que enmarca todos los esfuerzos en ambos campos. Algunos catálogos que en ella se incluían han sido actualizados por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que actualizan el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, Resultaba, por ello, conveniente incorporar al Ordenamiento Vasco toda esta normativa básica.

El contenido de organización interna sometida al régimen jurídico de la legislación básica, creo que no merece más que demos noticias de su existencia.

3. JURISPRUDENCIA

He elegido dos sentencias que pueden tener algún interés.

3.1. SENTENCIA DEL TSJPV NÚM. 139/2011, DE 18 DE FEBRERO

La empresa Eólicas de Euskadi S.A. solicitó autorización para la instalación del Parque Eólico de Ordunte. La solicitud se cursó ante el director de Energía y Minas, el cual dio traslado a la Viceconsejería de Medio ambiente a efectos de la oportuna Declaración de impacto ambiental. Esta fue desfavorable dictándose en tal sentido Resolución de fecha 23-03-2006. El Departamento de Energía asumió lo valorado por el de Medio ambiente y denegó la solicitud.

El Tribunal advierte que hay un PTS de energías eólicas y que una norma no puede ser derogada singularmente por un acto como la DIA, vía de hecho la llama. Pero al no haber sido alegada por la recurrente entra a examinar algo no muy frecuente como es los motivos que se aducen en la DIA para ser desfavorable. Examinaremos las principales:

1º La Administración antes de hacer Declaración desfavorable debe estudiar y establecer las medidas correctoras, cosa que la Administración no hizo (RD 1131/1988, de 30 de septiembre, art. 10). «Así, la DIA adolece ya no de un defecto formal sino de un vicio de omisión sustancial cual es la valoración del impacto previsible en función de sus posibles medidas correctoras y aun el rechazo de estas requiere el examen del órgano de evaluación medioambiental inherente a esta función (FJ. 4º).»

2º Careciendo de estos datos no se pudo llegar en la DIA a la conclusión de que el impacto será crítico.

3º En la DIA hay una absoluta indeterminación de las infracciones del proyecto sobre los hábitats y las especies.

4º La DIA no señala la banda de afección. Para el Tribunal esto no es una omisión irrelevante, sino un error esencial en los fundamentos de la resolución recurrida.

De este modo la discrecionalidad del órgano ambiental es arrumbada por los razonamientos jurídicos del Tribunal que condena a realizar una nueva DIA y que posteriormente continúe el procedimiento.

3.2. SENTENCIA DEL TSJPV 324/2011, DE 4 DE MAYO

La parte demandante es el Ayuntamiento de Miranda de Ebro y la demandada la Diputación Foral de Álava. Se impugna la Orden Foral 217/2009, de 5 de mayo, de la Diputación Foral de Álava por el requerimiento formulado contra la Orden Foral 13/2009, de 23 de enero, de aprobación definitiva de Quinta Modificación del Plan Parcial del Sector 1- del SVI-2 del municipio de Lontarón.

Para lo que a nosotros nos interesa, pues hay numerosas desestimaciones de alegaciones de inadmisibilidad, la modificación de PPS se produjo a los solos efectos de admitir en tal suelo la producción de Energía eléctrica. El polígono está en las riberas del Ebro y el Ayuntamiento de Miranda estiman que el río Ebro tiene una protección ambiental que no ha sido tomada en cuenta por la Diputación Foral.

En efecto, el art. 3 de la Ley 9/2006, sobre evaluación de planes y programas exige en casos como el citado de producción de energía eléctrica la meritada evaluación. Por ello el Tribunal anula la Orden Foral de modificación de las NNSS en lo que se refiere a uso compatible con producción de energía eléctrica.

4. ORGANIZACIÓN

No se han producido modificaciones reseñables, aunque se está estudiando la simplificación de organismos autónomos y empresas públicas. Aprovecho para incorporar una relación, no hecha todavía por el Observatorio de organismos dependientes de la Consejería.

Están adscritos al Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, en los términos previstos en sus normas de creación, los siguientes órganos colegiados:

- a) La Comisión Ambiental del País Vasco, creada por la Ley 3/1998, de 27 de febrero y regulada en el Decreto 69/2000, de 11 de abril, modificado por el Decreto 82/2002, de 11 de abril.
- b) El Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco, creado por la Ley 3/1998, de 27 de febrero y regulado en el Decreto 199/2000, de 10 de octubre.
- c) La Oficina Vasca del Cambio Climático, creada por Decreto 77/2009, de 7 de abril (BOPV 74; 21 de abril de 2009).
- d) El Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, creado por la Ley 5/1989, de 6 de julio (BOPV 145; 29 de julio de 1989).
- e) El Consejo de Cooperación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, creado por Decreto 164/1995, de 14 de febrero (BOPV 43; 2 de marzo de 1995).
- f) El Consejo Asesor de Conservación de la Naturaleza del País Vasco-Naturzaintza, creado por la Ley 16/1994, de 30 de junio (BOPV 142; 27 de julio de 1994).
- g) La Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco prevista en la Ley 4/1990, de 31 de mayo y regulada por Decreto 157/2008, de 9 de septiembre.
- h) El Consejo Asesor de Política Territorial previsto en la Ley 4/1990, de 31 de mayo y regulado por Decreto 7/2008, de 15 de enero.
- i) Comisión Técnica para el Desarrollo y Aplicación de la Reglamentación sobre Plaguicidas, regulada en la Orden de 15 de febrero de 1990, modificada por Orden de 12 de septiembre de 2006.
- j) Consejo de Razas Animales Autóctonas Vascas creado por el Decreto 373/2001, de 26 de diciembre (BOPV 38; 22 de febrero de 2001).
- k) Comisión de Alimentación Animal de Euskadi creada por Decreto 90/2005, de 12 de abril (BOPV 100; 30 de mayo de 2005).
- l) Comisión Coordinadora para la Producción Integrada de Euskadi creada por Decreto 31/2001, de 13 de febrero, desarrollado mediante Orden de 5 de febrero de 2002.
- m) Landaberri, creado por la Ley 10/1998, de 8 de abril, y desarrollado por Decreto 95/1998, de 2 de junio.
- n) Consejo Consultivo de Desarrollo Rural creado por la Ley 10/1998, de 8 de abril y desarrollado por el Decreto 95/1998, de 2 de junio.
- o) Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi, creado por la Ley 10/2006, de 29 de diciembre, de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi (BOPV 4; 5 de enero de 2007).
- p) Consejo Agrario y Alimentario de Euskadi, creado por la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria (BOPV 250; 31 de diciembre de 2008).

- q) Foro de Innovación Agraria y Alimentaria, creado por la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria (BOPV 250; 31 de diciembre de 2008).
- r) Comisión de Política Agraria y Alimentaria, creada por la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria (BOPV 250; 31 de diciembre de 2008).

Organismos Autónomos y Entes Públicos

Queda adscrito al Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, el ente público de derecho privado, Agencia Vasca del Agua:

- Ley 1/2006, de 23 de junio de creación de la Agencia Vasca del Agua en su artículo 5 (BOPV 137; 19 de julio de 2006).
- Decreto 220/2007, de 4 de diciembre, de la Asamblea de Usuarios de la Uraren Euskal Agentzia / Agencia Vasca del Agua (BOPV 249; 28 de diciembre de 2007) y corrección de errores, del Decreto 220/2007, (BOPV 45; 3 de marzo de 2008).
- Decreto 221/2007, de 4 de diciembre, del Consejo de Administración de la Uraren Euskal Agentzia / Agencia Vasca del Agua (BOPV 249; 28 de diciembre de 2007) y corrección de errores, del Decreto 221/2007, (BOPV 44; 3 de marzo de 2008).
- Decreto 222/2007, de 4 de diciembre, del Consejo Vasco del Agua (BOPV 249; 28 de diciembre de 2007).
- Decreto 233/2007, de 18 de diciembre, por el que se regula el inicio de actividades de la Uraren Euskal Agentzia / Agencia Vasca del Agua y las condiciones de adscripción de los medios personales y materiales de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco a la misma (BOPV 249; 28 de diciembre de 2007) y corrección de errores, del Decreto 233/2007 (BOPV 43; 29 de febrero de 2008).
- Decreto 240/2007, de 18 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Vasca del Agua. (BOPV 249; 28 de diciembre de 2007).

5. EJECUCIÓN

Como todos los años se publican los datos de la evolución de los principales factores ambientales. En este caso referidos a los datos analizados en el 2011 y, por tanto, referidos al 2010:

5.1. LA CALIDAD DEL AIRE

La evolución ha sido positiva, en general, aunque las emisiones de NO_x SO₂ y COV no disminuyen según lo previsto. Por otro lado, la evolución del ruido no ha podido ser indexada. El año 2006 se estableció como objetivo para 2010 lograr un 95% de días con índice de calidad bueno a admisible. El objetivo se cumplió sobradamente hasta llegar a un 99%.

5.2. LA CALIDAD DEL AGUA

En este caso solo las aguas subterráneas, las de baño y las de consumo mantienen estándares aceptables. Sin embargo, las aguas superficiales, las residuales y las artificiales se mantienen en un estado casi catastrófico.

5.3. LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

En esta área la prevención de la contaminación del suelo, la recuperación de suelos para nuevos usos y el control de vertederos inactivos observan un comportamiento adecuado; sin embargo la recuperación de suelos sin nuevos usos ha sido inapreciable.

5.4. CONSUMO RESPONSABLE DE RECURSOS NATURALES

El único avance se ha producido en las denominadas aguas no contabilizadas. La demanda en alta sigue sin observar un mejor comportamiento. Y respecto del consumo de materiales no hay datos suficientes.

5.5. CONSUMO Y PRODUCCIÓN DE ENERGÍA SOSTENIBLE

Ningún objetivo está próximo a alcanzarse, ni el ahorro de energía, ni la eficiencia energética, ni las energías renovables salen bien paradas de este informe. Deprimente.

5.6. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

Se ha progresado en la valorización de residuos peligrosos y no peligrosos, así como en el reciclaje de residuos urbanos. Pero otros objetivos como el «Vertido 0» de residuos urbanos está muy lejos de alcanzarse.

5.7. LA BIODIVERSIDAD

Los principales índices señalan signos alarmantes: especies en peligro de extinción en tendencia negativa, al igual que el aumento de la superficie forestal. Sólo nos queda el consuelo de la mejora de los humedales y el aumento de la agricultura ecológica.

5.8. LA MOVILIDAD

Tanto en la movilidad de personas como en el transporte de mercancías nos hallamos estancados en unos modelos insostenibles.

5.9. LA ARTIFICIALIZACIÓN DEL SUELO

Probablemente la crisis económica esté haciendo que la artificialización, por acción urbanista o por construcción de infraestructuras, se esté moderando ostensiblemente.

5.10. CAMBIO CLIMÁTICO

Buenas noticias relativas. Hemos conseguido emitir Gases de Efecto Invernadero un 8% más que el año base, estando autorizado hasta un 14% más, como es conocido.

Sin embargo, nuestra actividad para adaptarnos al cambio climático es absolutamente decepcionante.

5.11. LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE ECOEUSKADI2020

Hace dos años dábamos cuenta de la Declaración de Urdaibai en la que el Lehendakari quería un modelo de desarrollo radicalmente distinto al practicado hasta entonces. La llamó EcoEuskadi2020.

El proceso de elaboración del documento ha sido dirigido desde la Presidencia obligando a la participación de todas las Consejerías. Además han participado las tres Diputaciones y EUDEL, la Asociación de Municipios Vascos. Debe declararse el enorme esfuerzo que se ha hecho para la participación de la sociedad civil.

Tras este trabajo ingente, el 5 de julio de 2011 se aprobó por el Gobierno Vasco «EcoEuskadi2020». Es un documento amplio, mejorable cuando sea necesario y que une Economía y Ecología con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible, algo más que el medio ambiente. Si hubiera que poner un óbice a este documento es que define como queremos ser en el 2020 pero abre pocas vías a la introducción de las variables de cómo podemos ser. Efectivamente, lo que pase con la crisis económica, con Europa o con el desgobierno de la globalización son factores tan decisivos en Euskadi como imposible de pronosticar.

5.12. LA RED DE GOBIERNOS REGIONALES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Como se recordará el Gobierno Vasco fue fundador y máximo impulsor de esta Asociación. En su página Web señala gran cantidad de actividades que desarrollaron en 2011, incluida una asamblea General del 29 al 31 de agosto en la ciudad de Québec. Consta que el Gobierno vasco participó, pero no en el rango político alto (Consejera) sino con funcionarios.

5.13 OTROS DOCUMENTOS DE INTERÉS.

- Estrategia de Calidad para la Red de Espacios Naturales Protegidos de la CAPV, de mayo de 2011.
- III Programa Marco Ambiental 2011-2014, presentado el 12 de julio de 202011.

6. PROBLEMAS

Siguen los ya señalados otros años. La única novedad aparente es que los Ayuntamientos con Alcalde de BILDU pretenden hacer una recogida más selectiva de basuras, «el puerta a puerta».

Este proyecto está pendiente de su desarrollo regular. Hay una mayoría social que reclama una consulta popular ante la confusión que ha creado el anuncio de su paulatina implantación.

Puede que el año que viene tengamos que dar cuenta de una explotación de gas en Alava y de su eventual contestación social. En todo, caso está en fase muy inicial.

Pero, en general, la percepción sobre los grupos ecologistas es que navegan en calma chicha.

7. LISTA DE RESPONSABLES

Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca	María del Pilar Unzalu Pérez de Eulate
Dirección de Gabinete y Medios de Comunicación	Alfredo Jesús Gómez Arrieta
Dirección de Servicios	Jose Luis Barrena Martinez
Viceconsejería de Medio Ambiente	María Aránzazu Leturiondo Aranzamendi
Dirección de Planificación Ambiental	Francisco Olarreaga Tellechea
Dirección de Calidad Ambiental	Juan Ignacio Escala Urdapilleta
Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental	Germán Alonso Campos
Viceconsejería de Planificación Territorial y Aguas	Ignacio Achucarro Arruabarrena
Dirección de Ordenación del Territorio	Alfonso Sanz Araujo
Viceconsejería de Agricultura y Desarrollo Rural	José Luis Anda Fernández
Dirección de Agricultura y Ganadería	María del Pilar Santamaría Martínez
Dirección de Desarrollo Rural y Litoral	Juan Pablo Medrano Olmeño
Dirección de Calidad Alimentaria	José Manuel de la Fuente Arteagabeitia
Viceconsejería de Pesca e Industrias Alimentarias	Juan Ramón Azkue Manterola
Dirección de Pesca y Acuicultura	Jokin Díaz Arsuaga
Dirección de Innovación e Industrias Alimentarias	Amaia Barrena Tellería

8. BIBLIOGRAFÍA

GARCÍA URETA, Agustín y LAZCANO BROTONS, Íñigo, «Parques eólicos, red Natura 2000 e impacto ambiental. Comentario a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 18 de febrero de 2011 (proyecto de parque eólico de Ordunte)», *RVAP*, núm. 91, 2011.